

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [RECURRENTE]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02205/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [RECURRENTE], en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece el [RECURRENTE]

[RECURRENTE] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente 00403/NAUCALPA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito se me proporcione el Programa Operativo Anual del año 2013 del Ayuntamiento, y particularmente el de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. Asimismo, solicito se me proporcione la información relativa a su sistema de evaluación de políticas, esto es, qué indicadores usan cada cuando los actualizan, qué periodicidad tienen, etc., de la citada Dirección. Gracias." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha seis de noviembre de dos mil trece dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/98888/185/0.page

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo SOLICITUD 403.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	
NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 06 de Noviembre de 2013 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00403/NAUCALPA/IP/2013	
Se anexa Acuerdo	
ATENTAMENTE	
C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ	

Asimismo adjunto el archivo denominado "SOLICITUD 403.pdf" el cual contiene el Acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil trece, suscrito por la C. Blanca Estela Cotero Arriola, Encargado de Despacho de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección General de Buen Gobierno



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Unidad de Información

Solicitud de Información 00403/NAUCALPAN/IP/2013

Naucalpan de Juárez, Estado de México a seis de noviembre de dos mil trece
VISTA. La solicitud de información registrada a través del Sistema de
Acceso a la Información Mexiquense "Solicito se me proporcione el Programa Operativo
Anual del año 2013 del Ayuntamiento, y particularmente el de la Dirección General de
Desarrollo y Fomento Económico. Asimismo, solicito se me proporcione la información
relativa a su sistema de evaluación de políticas, esto es, qué indicadores usan cada
cuando los actualizan, qué periodicidad tienen, etc., de la citada Dirección. Gracias!"
(SIC). Respecto a la misma se dicta el

ACUERDO

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el
numeral Treinta y Ocho, incisos a), b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y
Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación,
Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los
Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y
toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que señalan los ordenamientos citados y por
considerar que de existir información al respecto la mismaobra en archivos de la DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO en consecuencia remítase la
solicitud de información de referencia al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa
antes mencionada a efecto de que dentro del término de TRES DIAS HABILES contados a
partir de la fecha de notificación de este acuerdo, haga llegar la información solicitada vía
electrónica a través del INFOMEX-SAIMEX, y así estar en posibilidad de dar respuesta a la
solicitud planteada por el solicitante. En ese sentido y en concordancia con lo dispuesto por el
artículo 47 de la LTAIPEM, se le requiere para que dentro de dicho término haga del
conocimiento de esta Unidad lo conducente a efecto de que se tomen las medidas legales que
procedan.

NOTIFIQUESE AL SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO

ASÍ LO ACORDÓ LA C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE
AYUNTAMIENTO.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mpio. Naucalpan de Juárez

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintinueve de noviembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"Reproduzco aquí la petición de referencia con el número de folio asignado: 00403/NAUCALPA/IP/2013 Solicito se me proporcione el Programa Operativo Anual del año 2013 del Ayuntamiento, y particularmente el de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. Asimismo, solicito se me proporcione la información relativa a su sistema de evaluación de políticas, esto es, qué indicadores usan cada cuando los actualizan, qué periodicidad tienen, etc., de la citada Dirección." (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Presento esté recurso en contra del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan debido a que no obstante haber presentado solicitud de información muy precisa y concreta no he obtenido respuesta de ello, lo que viola las disposiciones legales vigentes en la materia. Se me contesto con un documento en el que sería transferido a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, a partir de ahí no se me dio ninguna respuesta." (sic)

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02205/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión es extemporáneo, toda vez que no fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por las siguientes consideraciones de derecho:

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocurso, el entonces peticionario en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

"Solicito se me proporcione el Programa Operativo Anual del año 2013 del Ayuntamiento, y particularmente el de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. Asimismo, solicito se me proporcione la información relativa a su sistema de evaluación de políticas, esto es, qué indicadores usan cada cuando los actualizan, qué periodicidad tienen, etc., de la citada Dirección. Gracias!" (sic)

Como ya quedo señalado el Sujeto Obligado a través del SAIMEX entregó la respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente en fecha seis de noviembre de dos mil trece.

Derivado de lo anterior, el hoy inconforme, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, tal y como se precisó en el Resultando TERCERO del presente recurso.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violenta el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 de la Ley Sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto que este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta Autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

En esa virtud, respecto al plazo para la interposición del mismo, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

(Énfasis añadido)

De conformidad con el referido precepto legal se advierte que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Luego entonces si el hoy recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, el seis de noviembre de dos mil trece; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia, le otorga para presentar recurso de revisión transcurrió del siete de noviembre al veintiocho de noviembre de dos mil trece, descontando del cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de noviembre del año en curso, por ser sábados y domingos, respectivamente; así como el lunes dieciocho de noviembre de dos mil trece, por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce; mientras que el recurso, materia de la presente resolución, fue interpuesto el veintinueve de noviembre de dos mil trece, esto es, al décimo sexto día hábil; por lo tanto, resulta evidente que se presentó fuera del plazo o término señalado.

Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de la Materia, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. SE DESECHA por extemporáneo el recurso número 02205/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por interpuesto por [REDACTED] de conformidad con el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del [REDACTED] para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

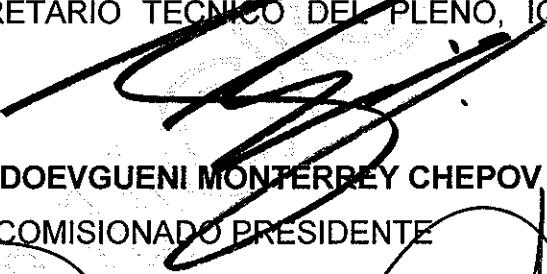
Recurso de Revisión: 02205/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

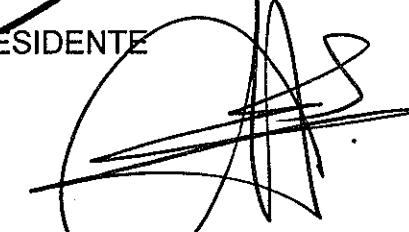
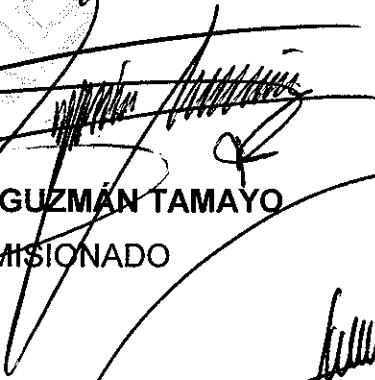
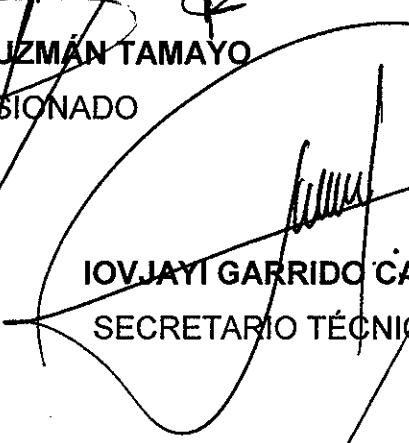
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO